

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, que, una vez revisado el expediente, se deja sin efectos el párrafo 3 del auto de 01 de julio de 2020 obrante a folio 194 del plenario en el que se ordena a notificar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., y dado que está ya presentó contestación de demanda, el Despacho continúa con el trámite correspondiente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 77 del C.P.T. y S.S.** modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el **artículo 80 del C.P.T. y S.S.** modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y

reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b64f934fedfc5134e8754cc6d89417567817a2cf00785de8c871725efde87a2

Documento generado en 02/08/2021 04:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>